

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria por la que se someten al régimen especial de valoraciones anormales regulado por la Orden de 7 de julio de 1967 las mercancías correspondientes a las posiciones arancelarias que se mencionan.*

La Orden ministerial de 7 de julio de 1967, que desarrolla dentro de la competencia del Ministerio de Comercio el Decreto 3665/1965, de 9 de diciembre, autoriza a la Dirección General de Política Arancelaria la aplicación de las medidas cautelares a que se refiere el apartado a) del artículo quinto del referido Decreto a las declaraciones de importación de las mercancías comprendidas en la totalidad de una partida arancelaria.

En su virtud,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución quedarán sometidas al régimen especial de valoraciones anormales a que se refiere la expresada Orden ministerial de 7 de julio de 1967 las mercancías incluidas en las siguientes partidas o posiciones arancelarias:

27.02 A	56.01 A 2	84.40 A 2
31.02 C	56.01 A 3	85.06 A
31.02 D	56.02 A 2	85.06 B
31.02 E	56.02 A 3	85.06 C
31.02 F	56.04 A 2	85.06 D
31.02 I	56.04 A 3	85.10
31.05 A	56.05 A 2	85.12 A
31.05 B	56.05 A 3	85.12 B
39.02 A 1 y 2	84.11 D 2	85.12 C
51.01 A 1	84.15 A	85.12 D
51.02 A 1	84.40 A 1	85.12 F

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, A. Iranzo

*CIRCULAR número 5/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1967-68 de cereales panificables.*

Fundamento.—El Decreto del Ministerio de Agricultura número 1212/1967, de 3 de junio, regula la campaña de cereales 1967-68, encomendando a esta Comisaría General, en su artículo 14, la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por ello, teniendo en cuenta las condiciones generales del mercado, los resultados obtenidos en las campañas anteriores en las fases de producción y comercialización de harina, y de fabricación y abastecimiento de pan, esta Comisaría considera conveniente el mantenimiento de las normas para los indicados productos. Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el mencionado Decreto y en uso de las facultades que le confieren las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada en toda su integridad la Circular 7/64, de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1964), con la rectificación efectuada por nuestra Circular 3/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 15 de mayo de 1967).

Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Madrid, 24 de julio de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 26 de julio de 1967 sobre suspensión de cómputos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de la Ley 121/63, sobre el Area Metropolitana de Madrid, en su disposición adicional tercera señala que para el cómputo de términos señalados en la Ley y en el Reglamento para su aplicación se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda y, en todo caso, durante el mes de agosto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Artículo segundo.—Igualmente se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., Tello y Fernández Caballero.

Excmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.